

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 173-2019-UNAM

Moquegua, 21 de Marzo de 2019

VISTOS, el Informe N° 132-2019-DIGA/CO/UNAM del 14.03.2019, el Informe Legal N° 254-2019-CO/OAL/UNAM del 08.03.2019, el Informe N° 365-2019-OLOG-DIGA/C/UNAM del 04.03.2019, el Informe Legal N° 170-2019-CO/OAL/UNAM del 20.02.2019, el Informe N° 215-2019-OLOG-DIGA/C/UNAM del 11.02.2019, la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 21 de Marzo de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, señala que *"el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección"*.

Que, la Universidad Nacional de Moquegua a través de la Oficina de Logística, convocó al procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2018-CS/UNAM -1 para la Adquisición de Suministro e Instalación de Cristal Insulado Reflejante y Mampara de Cristal Templado a todo Costo para la Obra: *"Creación de la Infraestructura de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto, en Distrito de Moquegua, Provincia de Ilo, Región Moquegua"* con valor referencial de S/. 752,438.72 (Setecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 72/100 soles.

Que, Informe N° 215-2019-OLOG-DIGA/C/UNAM del 11.02.2019, señala en su punto 7. con estas Bases el Comité de Selección de Licitación Pública N° 002-2018-CS/UNAM -1, otorgo la Buena Pro a favor de Arequipa Sur Glass E.I.R.L por el monto ascendente a S/ 595,716.19 Soles, quedando este postor obligado de suscribir el contrato con la entidad, previa presentación de todos los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, y pese que la entidad le otorgó la ampliación de plazo necesario, el mencionado postor no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos, requeridos, declarándose la pérdida de la buena pro. En consecuencia se procedió a adjudicar la Buena Pro al postor que ocupó el segundo lugar Consorcio Los Cristales integrado por Grupo Glass Center E.I.R.L., Distribuciones y Vidriería Glass Center E.I.R.L y Vidriería los Cristales E.I.R.L., por un monto de S/ 616,614.91 Soles.

Que, en el informe anteriormente mencionado en su Punto 15. Ante este último hecho el postor Arequipa Sur Glass E.I.R.L interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual con Resolución N° 1010-2019-TCE-S1 declara Improcedente dicho recurso, pero en dicho acto resolutorio, el Tribunal advierte posibles vicios en la formulación de bases. En el citado informe, determina en sus Conclusiones: Por los motivos expuestos, es de la opinión se declare la NULIDAD de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2018-CS/UNAM-1 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CRISTAL INSULADO REFLEJANTE Y MAMPARA DE CRISTAL TEMPLADO A TODO COSTO PARA LA OBRA: *"CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MARISCAL NIETO, EN DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA"* debiendo de retrotraerse a la etapa de Convocatoria.

Que, con el Informe Legal N° 254-2019- CO/OAL/UNAM del 08.03.2019, en el numeral IV, Evolución Jurídica 4.1 dice: que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, el Jefe de Logística tiene la función de evaluar los procesos de abastecimiento, como es el proceso de selección realizado como la Licitación Pública N° 002-2018-CS/UNAM -1, y de acuerdo a las normas que regulan las Contrataciones del Estado, como así lo dispone el numeral 44.5 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Logística es el Órgano encargado de emitir los informes técnicos en todo procedimiento que así lo requiera, como es el presente caso como es la Nulidad de proceso de selección, en consecuencia el Informe N° 215-2019-OLOG-DIGA/C/UNAM, esta emitido por órgano competente y dentro del marco de la ley especial. En dicho informe legal el asesor jurídico se ratifica en su anterior Informe Legal N° 170-2019-CO/OAL/UNAM, siendo de la opinión que se declare: la NULIDAD de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2018-CS/UNAM -1 y se Retrotraigan los actuados a la etapa de CONVOCATORIA.







UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 173-2019-UNAM**

Que, mediante Informe N° 132-2019-DIGA/CO/UNAM del 14.03.2019, la Dirección General de Administración, solicita la emisión de acto resolutivo para declarar la NULIDAD del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2018-CS/UNAM -1 y se Retrotraigan los actuados a la Etapa de CONVOCATORIA.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 21 de Marzo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Informe N° 132-2019-DIGA/CO/UNAM del 14.03.2019, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CRISTAL INSULADO REFLEJANTE Y MAMPARA DE CRISTAL TEMPLADO A TODO COSTO PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MARISCAL NIETO, EN DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA" debiendo de RETROTRAERSE A LA ETAPA DE CONVOCATORIA.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 21 de Marzo de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la NULIDAD de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2018-CS/UNAM -1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CRISTAL INSULADO REFLEJANTE Y MAMPARA DE CRISTAL TEMPLADO A TODO COSTO PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MARISCAL NIETO, EN DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA" debiendo de RETROTRAERSE A LA ETAPA DE CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
OPEP  
OIGI  
OSLI  
EPGDS  
OTIN  
OCI  
Arch. (2)